



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 010 -2015-GRJ/GRDE

29 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 07-2015-GRJ/GR/GRDE de fecha 23 de Octubre del 2015; el Informe Legal Ampliatorio N° 853-2015-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Setiembre del 2015; el Informe Legal N° 836-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Setiembre del 2015; el Reporte N° 073-2015-GRJ-DRP/DR de fecha 08 de Setiembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 05 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra el Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR de fecha 10 de Julio del 2015, interpuesto por la administrada doña **PATRICIA RÍOS FIGUEROA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, a fojas treinta y cuatro (34) obra la copia del Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR de fecha 10 de Julio del 2015, con la que se declara improcedente la petición de dejar sin efecto el memorando 036-2015-GRJ-DRP/DR, por no encontrarse arreglada a Ley;

Segundo: Mediante solicitud de fecha 05 de Agosto del 2015, la Sra. PATRICIA RÍOS FIGUEROA -en adelante la impugnante- interpone Recurso de Apelación contra el Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR, de fecha 13 de Julio del 2015. Asimismo mediante Reporte N° 073-2015-GRJ-DRP/DR de fecha 08 de Setiembre del 2015, es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para ser resuelta conforme a Ley, en atención a los fundamentos de hecho y derecho que expone en él, en folios cuarenta y siete (47);

Tercero: Según el Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Principio del debido procedimiento, estableciendo que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*;

Cuarto: Con Informe Técnico N° 07-2015-GRJ/GR/GRDE de fecha 23 de Octubre del 2015, el Gerente Regional de Desarrollo Económico – Mg. CPC Jorge Luis Tapia Avendaño, emite opinión solicitando la remisión de la Resolución, respecto a la solicitud de la impugnante, en atención a los fundamentos que en él se exponen;

Quinto: Para resolver el presente caso, se debe tener presente que, el debido procedimiento es una garantía formal para el administrado en el sentido

D: 1262963
E: 816008



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la Ley exige para que una decisión resolucón (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico;

Sexto: Si bien es cierto, el Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR, de fecha 13 de Julio del 2015, se expidió en virtud a la solicitud de dejar sin efecto el Memorando N° 036-2015-GRJ-DRP/DR, por lo cual, es menester advertir que la petición de la impugnante, se debió absolver mediante el acto resolutivo correspondiente; estando a ello, el Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR se encuentra inmerso en la causal de nulidad del acto administrativo de pleno derecho, contemplado en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Séptimo: Estando a lo expuesto precedentemente, podemos colegir que los argumentos de la apelación presentado por la impugnante, enervan los fundamentos expuestos en el Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR, por cuanto, ha sustentado en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas procede atender a la solicitud de declarar fundada en parte la apelada;

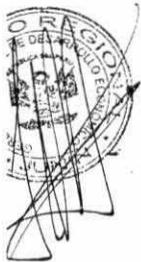
Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **PATRICIA RÍOS FIGUEROA**, contra el Memorando N° 124-2015-GRJ-DRP/DR de fecha 10 de Julio del 2015; en consecuencia **NULO** el mencionado Memorando; por haberse dictado contravenido lo establecido por el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

2.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta el momento en que el Titular de la Dirección Regional de Producción Junín, emita un nuevo acto administrativo con relación a la solicitud de la Sra. Patricia Ríos Figueroa, conforme al debido procedimiento administrativo y debidamente motivado en proporción al contenido.

3.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Producción Junín, mayor celo en la aplicación del debido procedimiento al momento de resolver cualquier solicitud. Por consiguiente, **RECORDAR** que la emisión de un Informe Legal se efectúa en atención a lo dispuesto por el Artículo 173° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.





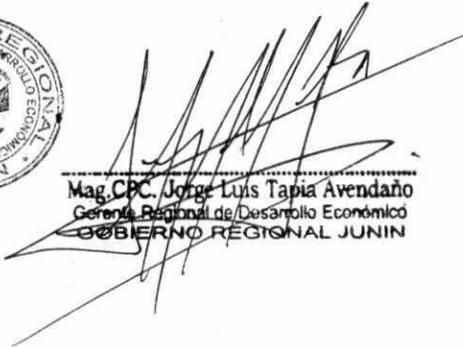
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

4.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Producción Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Producción Junín, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 OCT 2015


Abog. A. Antonieta Vidallon Roolos
SECRETARIA GENERAL

